



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



438

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 21 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente SIGE N° 00007392 de fecha 01.04.2022, solicitando la emisión de acto administrativo, Cédula de Notificación Judicial N° 12429-2022-JR-LA recepcionado con fecha 20 de abril de 2022, remitido por el Juzgado de Trabajo de Abancay, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00218-2021-0-0301-JR-LA-01, en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre Pago de los Devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, seguido por **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00218-2021-0-0301-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 05 sentencia judicial de fecha 22 de octubre de 2021, la cual declara: "**FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativa que corre de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, interpuesta por **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA** en contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia **DECLARO**: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021—GR.APURIMAC/GG, de fecha 06 de mayo del año 2021; **ORDENO**, que el Gobierno Regional de Apurímac, **emita nuevo acto administrativo** (absolviendo el recurso administrativo de apelación) reconociendo a favor de la demandante el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde y hasta la fecha que le corresponde percibir, el mismo que determinará en ejecución de sentencia, con la sola deducción de lo que ha venido pagando por dicho concepto, considerando la categoría de Servidor Técnico B y Servidor Técnico A; y, el pago continuo de la referida remuneración establecida para el nivel remunerativo STB, ascendente a la suma de S/. 23.99, contemplado en el Decreto en mención, más los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada la sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, bajo responsabilidad del representante legal en ejercicio del Gobierno Regional de Apurímac; 2) **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral N° 014-2021-GR-APURIMAC/D.RR.HHyE de fecha 30 de marzo del año 2021(...);

Que, con Resolución N° 06 (Auto de Consentimiento y Requerimiento) de fecha 17 de marzo de 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**SE RESUELVE.- Declarar CONSENTIDA** la resolución número cinco – Sentencia de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, obrante a folios 138/151; por consiguiente, en ejecución de sentencia **REQUIÉRASE** a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** de notificado con la presente resolución, **CUMPLA** con emitir nuevo acto administrativo reconociendo a el pago de los devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde y hasta la fecha que le corresponde percibir, el mismo que se determinará en ejecución de sentencia (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)", concordante con el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)**";

Que, con Informe N° 280-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la liquidación correspondiente precisando los montos a pagar, de reintegros por devengados D.S. N° 051-91-PCM, del personal activo de febrero de 1991 a octubre del 2021, así como el pago continuo a partir del 01 de noviembre del 2021, realizando el Cálculo de Liquidación de Reintegros por Devengados más lo interese legales de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo la tasa de interés legal, la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la calculadora de interese legales, con fecha de inicio 01 de febrero de 1991, con el siguientes detalle:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | NIVEL | DEUDA DEVENGADOS | | DEUDA D.S. N° 051-91 TOTAL | INTERES LEGAL | MONTO TOTAL A PAGAR |
|-------------|-----------------------------|-------|------------------|-------|----------------------------|---------------|---------------------|
| | | | AÑOS | MESES | | | |
| 01 | GUEVARA SOSA AMPARO TEODORA | STB | 26 | 09 | 4,571.98 | 13,863.26 | 18,435.24 |
| MONTO TOTAL | | | 26 | 09 | 4,571.98 | 13,863.26 | 18,435.24 |

Genérica de Gastos:

Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales".

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | NIVEL | APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM CONTINUA MENSUAL a partir 01 Noviembre del 2021 | APLICACIÓN D.S. N° 051-91-PCM PRESUPUESTO ANUAL |
|-------------|-----------------------------|-------|---|---|
| 01 | GUEVARA SOSA AMPARO TEODORA | STA | 7.62 | 91.44 |
| MONTO TOTAL | | | 7.62 | 91.44 |

Específica 2.1.1.1.2 "Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)".

Debiendo ser incluido en el (BET), Beneficio Extraordinario Transitorio del Personal Administrativo Nombrado bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, con Informe N° 532-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH de 08 de junio de 2022 de la directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, quien solicita la aprobación mediante acto resolutivo el reconocimiento de la Sentencia, a la Dirección Regional de Administración;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

438

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 22 de octubre de 2021 y la Resolución N° 06 (Auto de Consentimiento y Requerimiento) de fecha 17 de marzo de 2022; del **Expediente Judicial N° 00218-2021-0-0301-JR-LA-01**, interpuesto por **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA** en contra del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA**: la **Nulidad total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 109-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06 de mayo del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER LA DEUDA, por concepto de pago de los devengados de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más los intereses legales, a favor de la servidora **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA**, con nivel **STB** en su condición de servidora nombrada, que asciende al monto de **S/. 18, 435.24 soles (Dieciocho mil cuatrocientos treinticinco con 24/100 soles)** a partir del **01 DE FEBRERO DE 1991 HASTA OCTUBRE DEL 2021**, en mérito a la Sentencia Judicial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, para efectos de pago se **DISPONE** remita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para el registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la demanda presupuestal que irrogue la presente resolución, Genérica de Gastos: Específica 2.5.5.1. "Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el **pago continua mensual de S/. 7.62 Soles y Presupuesto Anual S/. 91.44 soles**, en la Específica de Gasto 2.1.1.1.1.2. siendo incluida en el Beneficio Extraordinario Transitorio del Personal Administrativo - (BET), a favor de la servidora **AMPARO TEODORA GUEVARA SOSA**, con nivel **STA**, a partir del 01 de noviembre del 2021, por aplicación del D. S. N° 051-91-PCM, debiendo remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, para adoptar las medidas necesarias y garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

